



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0836-2023-TCE-S2

Sumilla: “(...) la infracción contemplada en la normativa, establece como supuesto de hecho indispensable para su configuración, la materialización de dos hechos en la realidad: i) que el postor no perfeccione el contrato pese a haber obtenido la buena pro del respectivo procedimiento de selección; y, ii) que dicha conducta no tenga justificación. (...)”

Lima, 17 de febrero de 2023

VISTO en sesión del 17 de febrero de 2023, de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 0382/2022.TCE**, sobre el procedimiento administrativo sancionador contra el **CONSORCIO CP OCOTO**, integrado por los señores **WILLIE SAUL RAMIREZ PIZAN** y **LUIS ALBERTO RAMOS CARRASCO** por su presunta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, en el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 14-2021-MDT-CS (Primera convocatoria), para la “*Contratación de servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra: Recuperación de la infraestructura de la I.E. N°15190 del Centro Poblado Ocoto Bajo del Dsitrito de Tambogrande – Provincia de Piura- Departamento de Piura, Código Único de Inversiones 2481595*” convocado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE**; y atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. Según ficha registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 5 de octubre de 2021, el Instituto Tecnológico de la Producción, en lo sucesivo la **Entidad**, convocó el Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 14-2021-MDT-CS (Primera Convocatoria), para la “*Contratación de servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra: Recuperación de la infraestructura de la I.E. N° 15190 del Centro Poblado Ocoto Bajo del Distrito de Tambogrande – Provincia de Piura – Departamento de Piura, Código Único de Inversiones 2481595*”, por el valor estimado de S/ 130,191.69 (ciento treinta mil ciento noventa y uno con 69/100 soles), en adelante el **Procedimiento de Selección**.

El procedimiento de selección fue convocado bajo el marco normativo del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, en lo sucesivo el TUO de la Ley N° 30556, así como en el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprobó el Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado por los Decretos Supremos N° 084-2020-PCM y 108-2020, en adelante el Reglamento para la Reconstrucción.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0836-2023-TCE-S2

Asimismo, supletoriamente son aplicables el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con sus modificatorias, en adelante el Reglamento.

El 19 de octubre de 2021, se llevó a cabo la etapa de presentación de propuestas en forma electrónica, y el 10 de noviembre de 2021 se registró en el SEACE el otorgamiento de la buena pro al **CONSORCIO CP OCOTO**, integrado por los señores **WILLIE SAUL RAMIREZ PIZAN (con R.U.C. N° 10417310245)** y **LUIS ALBERTO RAMOS CARRASCO (con R.U.C. N° 10181892230)**, en adelante el **Consortio**, por el monto ofertado de S/ 117,172.53 (ciento diecisiete mil ciento setenta y tres con 53/100 soles), registrándose el consentimiento de la buena pro el 17 de noviembre de 2021 en el SEACE.

2. Mediante Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción – Entidad/Tercero¹ presentado el 19 de enero de 2022 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el **Tribunal**, la Entidad puso en conocimiento que el Consorcio, habría incurrido en causal de infracción, al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, derivada del procedimiento de selección.

A efectos de sustentar su denuncia, adjuntó, entre otros documentos, el INFORME LEGAL N° 2170-2021MDT-GAJ² del 17 de diciembre de 2021, en el cual señaló siguiente:

- Que, con fecha 05 de octubre del 2021, se realizó la convocatoria en la Plataforma del SEACE del PEC-PROC-14-2021-MIDT-CS-1 para la CONTRATACIÓN DE SUPERVISION DE LA OBRA RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. N 15190 DEL CENTRO POBLADO OCOTO BAJO DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE - PROVINCIA DE PIURA - DEPARTAMENTO DE PIURA".
- Que, con fecha 19 de octubre del 2021, se realizó la etapa de presentación de propuestas (Electrónica) del procedimiento de selección y con fecha 20 de octubre del 2021, se inició la Calificación y Evaluación de Propuestas a través del SEACE.

¹ Obrante a folio 3 al 4 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

² Obrante a folio 12 al 16 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0836-2023-TCE-S2

- Que, con fecha 10 de noviembre de 2021, el Comité de Selección, procedió a señalar que existiendo un empate entre cuatro postores que han obtenido cien (100) puntos, se procedió al sorteo electrónico a través del SEACE de conformidad con el numeral 1.11 de la sección general de las bases integradas, se efectuó el sorteo entre los postores, toda vez que existen más de dos ofertas que han empatado, para la cual se realizó el sorteo electrónico otorgándose la Buena Pro al CONSORCIO CP OCOTO por el monto de S/. 117,172.53 (Ciento Diecisiete Mil Ciento Setenta y Dos con 53/100 soles).
- Que, con fecha 22 de noviembre de 2021, el Consorcio presentó por Tramite Documentario de la Entidad según expediente N° 15104, los documentos para el perfeccionamiento de contrato del procedimiento de selección.
- Que, con fecha 24 de noviembre de 2021, la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, remitió la documentación presentada por el Consorcio a la Gerencia de Infraestructura, para la revisión de la documentación presentada por el Contratista para el perfeccionamiento del Contrato.
- Que, con fecha 25 de noviembre de 2021, la Sub Gerencia de Obras y Mantenimiento remitió a la Sub Gerencia Abastecimiento las observaciones realizadas a los documentos presentados por el Consorcio para el perfeccionamiento del Contrato.
- En atención a lo expuesto, se le notificó al Consorcio mediante correo remitido a las direcciones electrónicas swillramingcivil@hotmail.com, lariusing@hotmail.com y consultoriapacifico@hotmail.com con fecha 26 de noviembre de 2022, las observaciones que se habían realizado a la documentación presentada para el perfeccionamiento del Contrato, a fin de que subsane la documentación presentada.
- Con fecha 29 de noviembre de 2021, el Consorcio presentó la documentación en atención a los requerimientos de subsanación formulados por la Entidad.
- Mediante Informe N° 3885-2021-MDT-S.G.ABAST; de fecha 16 de diciembre de 2021, el Subgerente de Abastecimiento, precisa que, teniendo en cuenta el INFORME N° 02278-2021/MDT-GI-SGOyM, emitido por la Sub Gerencia de Obras y Mantenimiento, respecto a las observaciones de documentación para el perfeccionamiento del contrato, se comunica que persiste la siguiente observación: El desagregado debe diferenciar el monto por ejecución y monto por revisión y/o elaboración de liquidación de obra. Cabe indicar que el consultor presenta un desagregado de ejecución y liquidación, sin embargo,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0836-2023-TCE-S2

este no se ajusta a lo indicado en la oferta, por tanto, señalan que el Contratista no ha cumplido con levantar las observaciones realizadas por la Entidad.

3. Con Decreto³ del 11 de octubre de 2022, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra los integrantes del Consorcio, por su supuesta responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato derivado del procedimiento de selección, infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.

Para dicho efecto, se dispuso notificar a los integrantes del Consorcio para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles, cumplan con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

4. Mediante Escrito s/n presentado el 25 de octubre de 2022 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, el señor Saúl Willie Ramírez Pizan, se apersonó al procedimiento administrativo sancionador y presentó sus descargos, señalando lo siguiente:
 - El Consorcio, cumplió en cuanto a los requisitos y plazos formales de las bases integradas del procedimiento de selección, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende cuatro (4) días hábiles para la presentación de documentos, un (1) día hábil para evaluar documentos y realizar observaciones y un (1) día hábil para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico, dentro del vencimiento del plazo para la presentación de dichos documentos.
 - Menciona que, mediante la Carta N° 004-2021/CCPO-SWRP-RC, presentada de forma presencial en instalaciones de la Municipalidad Distrital de Tambogrande con fecha 22 de noviembre de 2021, adjuntó los documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato como son: Carta 001-2021 Presentación de CCI, Carta 002-2021 Acogimiento a la Retención 10% (REMYPE), Carta 003-2021 Presentación domicilio legal, correo electrónico, número celular para efectos de notificación, estructura de costos o detalle de precios unitarios de la oferta económica, declaración jurada de no tener sentencia condenatoria, copias de los diplomas del personal clave, copia de contratos y conformidad o certificados o constancia del personal clave, copia de documento de compromiso de alquiler, contrato de consorcio, documento de presentación para admisibilidad

³ Obrante a folio 531 al 535 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0836-2023-TCE-S2

de oferta. De lo cual se advierte, que se cumplió los tres días hábiles para su presentación. En cambio, la Entidad debió pronunciarse en el plazo de un (1) día hábil, sin embargo, notificó de manera defectuosa y tardía recién el día 26 de noviembre de 2021 a horas 15:58 de la tarde mediante Informe N° 02232-2021/MDT-GI-SGOyM, esto es, habiendo pasado los cuatro días hábiles desde la presentación de sus documentos para perfeccionar el contrato.

- Asimismo, señala que a través de la Carta N° 007-2021/CCPO-SWRP-RC de fecha 29.11.2021, se remitió a la entidad, la absolución de observaciones en respuesta al Informe N° 02232-2021/MDT-GI-SGOyM notificación el 26.11.2021 a hora 15:58 pm. (notificación y documento defectuoso), cumpliendo con el plazo de un (1) día hábil estipulado para esta acción, con la finalidad de suscribir a la brevedad posible el contrato.
- Señala que, mediante Carta N° 008-2021/CCPO-SWRP-RC de fecha 07.12.2021, se remitió a la Entidad, pedido de pronunciamiento con respecto a la Carta N° 007-2021/CCPO-SWRP-RC, para formalización o firma de contrato, dejando constancia del silencio administrativo en el cual estaban incurriendo, y de la omisión de plazos.
- Con Carta N° 009-2021/CCPO-SWRP-RC presentada de forma presencial en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Tambogrande con fecha 13 de diciembre de 2021, se reitera pedido de pronunciamiento con respecto a la Carta N° 007-2021/CCPO-SWRP-RC, para formalización o firma de contrato, dejando constancia del silencio administrativo, y de la omisión de plazos en el cual venían incurriendo, instándole a pronunciarse teniendo en cuenta lo establecido por ley y documentos contractuales, ya que por su parte han cumplido con los plazos requeridos de conformidad al Principio del Debido Proceso.
- A través de la Carta Notarial N° 324-2021, presentada de forma presencial en instalaciones de la Municipalidad Distrital de Tambogrande con fecha 16 de diciembre de 2021, solicitó pronunciamiento de la Entidad, bajo apercibimiento de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro.
- Señala que, existió una omisión por parte de la Entidad quienes a pesar de sus constantes notificaciones solicitando pronunciamiento, no cumplieron con el plazo establecido para dar respuesta a la presentación de los documentos presentados para subsanar las observaciones realizadas por la Entidad.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0836-2023-TCE-S2

- Manifiesta que, la Entidad no cumplió con lo establecido en el artículo 32 del reglamento, sobre los plazos para el procedimiento de selección que señala que, el otorgamiento de la buena pro en todos los casos se efectúa el mismo día de la presentación de las ofertas, salvo que, por razones debidamente justificadas, previa autorización del funcionario que aprobó las bases se postergue hasta por un plazo máximo de dos (2) hábiles.
- Indica que, en el presente punto se puede advertir que, cuando la Entidad les notifica vía correo electrónico de manera extemporánea (26.11.2021) el INFORME N° 02232- 2021/MDT-GI-SGOyM, el documento fue dirigido de la Sub Gerente de Obras y Mantenimiento al Sub Gerente de Abastecimiento, señalan que en ningún momento les remitieron documento alguno dirigido hacia su representada (con certeza se puede verificar en el citado Informe); y si bien es cierto, por su parte, con el afán de lograr el perfeccionamiento del contrato absolviéron las observaciones contenidas en dicho Informe; también es cierto, que la Entidad no fue cuidadosa con el desempeño de las funciones de sus funcionarios a cargo del proceso, denotando la falta de seriedad, irresponsabilidad, pues vino incurriendo en omisiones, incumpliendo con lo establecido en los documentos de selección elaborados por ellos mismos.
- Asimismo, indica que, en el presente caso su representada el CONSORCIO C.P OCOTO, en todo momento estuvo pendiente del proceso y más aún de la etapa del perfeccionamiento del contrato, siendo constante las comunicaciones y tramites que se remitieron a la entidad, tal como se demuestra con los documentos antes citados: Carta N° 004-2021/CCPO-SWRP-RC, de fecha 22/11/2021, Carta N° 005-2021/CCPO-SWRP-RC de fecha 25.11.2021, Carta N° 007-2021/CCPO-SWRP-RC de fecha 29.11.2021, Carta N° 008-2021/CCPO-SWRP-RC de fecha 07.12.2021, Carta N° 009-2021/CCPO-SWRP-RC de fecha 13.12.2021, y Carta Notarial N° 324-2021 de fecha 16.12.2021.
- Refiere que en ningún momento se han negado al perfeccionamiento y suscripción del contrato, al contrario, se ha demostrado la proactividad de su representada en la conformación, perfeccionamiento y suscripción del contrato. Ergo, resulta ser ilógico, ilegal y abusivo por parte de la Entidad, realizar la denuncia ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, con la finalidad de que se le sancione por la sanción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0836-2023-TCE-S2

- Por tal razón, señalan que, en vista que fue la entidad quien vulneró nuestro derecho irrestricto al debido proceso y derecho a la defensa prescritos por la constitución política del estado, y leyes especiales, por tanto, solicitamos que la pretensión de denuncia sea declarada infundada en todos sus extremos.
5. Mediante Escrito s/n presentado el 3 de noviembre de 2022 ante la Mesa de Partes Digital del Tribunal de Contrataciones del Estado, el señor Luis Alberto Ramos Carrasco, se apersonó al procedimiento administrativo sancionador y presentó sus descargos, señalando lo siguiente:
- El Consorcio, cumplió en cuanto a los requisitos y plazos formales de las bases integradas del procedimiento de selección, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende cuatro (4) días hábiles para la presentación de documentos, un (1) día hábil para evaluar documentos y realizar observaciones y un (1) día hábil para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico, dentro del vencimiento del plazo para la presentación de dichos documentos.
 - Menciona que, mediante la Carta N° 004-2021/CCPO-SWRP-RC, presentada de forma presencial en instalaciones de la Municipalidad Distrital de Tambogrande con fecha 22 de noviembre de 2021, adjuntó los documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato, como son: Carta 001-2021 Presentación de CCI, Carta 002-2021 Acogimiento a la Retención 10% (REMYPE), Carta 003-2021 Presentación domicilio legal, correo electrónico, número celular para efectos de notificación, estructura de costos o detalle de precios unitarios de la oferta económica, declaración jurada de no tener sentencia condenatoria, copias de los diplomas del personal clave, copia de contratos y conformidad o certificados o constancia del personal clave, copia de compromiso de alquiler, contrato de consorcio, documento de presentación para admisibilidad de oferta. De lo cual se advierte, que se cumplió los tres días hábiles para su presentación. En cambio, la Entidad debió pronunciarse en el plazo de un (1) día hábil, sin embargo, notificó de manera defectuosa y tardía sus observaciones recién el día 26 de noviembre de 2021 a horas 15:58 de la tarde mediante Informe N° 02232-2021/MDT-GI-SGOyM, habiendo pasado cuatro días hábiles desde la presentación de sus documentos para perfeccionar el contrato.
 - Asimismo, señala que a través de la Carta N° 007-2021/CCPO-SWRP-RC de fecha 29.11.2021, remitió a la Entidad la absolución de observaciones en respuesta al Informe N° 02232-2021/MDT-GI-SGOyM, notificado el 26.11.2021 a hora 15:58 pm. (notificación y documento defectuoso),

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0836-2023-TCE-S2

cumpliendo su representada con el plazo de un (1) día hábil estipulado para esta acción, con la finalidad de suscribir a la brevedad posible el contrato.

- Señala que, mediante Carta N° 008-2021/CCPO-SWRP-RC de fecha 07.12.2021, se remitió a la Entidad, el pedido de pronunciamiento con respecto a la Carta N° 007-2021/CCPO-SWRP-RC, para formalización o firma de contrato, dejando constancia del silencio administrativo en el cual estaban incurriendo, y de la omisión de plazos.
- Con Carta N° 009-2021/CCPO-SWRP-RC presentada de forma presencial en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Tambogrande con fecha 13 de diciembre de 2021, se reitera pedido de pronunciamiento con respecto a la Carta N° 007-2021/CCPO-SWRP-RC, para formalización o firma de contrato, dejando constancia del silencio administrativo, y de la omisión de plazos en el cual venían incurriendo, instándole a pronunciarse teniendo en cuenta lo establecido por ley y documentos contractuales, ya que por su parte cumplió con los plazos requeridos de conformidad al Principio del Debido Proceso.
- A través de la Carta Notarial N° 324-2021, presentada de forma presencial en instalaciones de la Municipalidad Distrital de Tambogrande con fecha 16 de diciembre de 2021, solicitó pronunciamiento de la Entidad, bajo apercibimiento de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro.
- Señala que existió una omisión por parte de la Entidad quienes no cumplieron con el plazo establecido para dar respuesta a la presentación de los documentos presentados para subsanar las observaciones realizadas por la Entidad.
- Manifiesta que, la Entidad no cumplió con lo establecido en el artículo 32 del reglamento, sobre los plazos para el procedimiento de selección que señala que el otorgamiento de la buena pro, en todos los casos, se efectúa el mismo día de la presentación de las ofertas, salvo que, por razones debidamente justificadas, previa autorización del funcionario que aprobó las bases se postergue hasta por un plazo máximo de dos (2) hábiles.
- Indica que, en el presente punto se puede advertir que, cuando la Entidad les notifica vía correo electrónico de manera extemporánea (26.11.2021) el INFORME N° 02232- 2021/MDT-GI-SGOyM, documento dirigido de la Sub Gerente de Obras y Mantenimiento al Sub Gerente de Abastecimiento, en ningún momento se le remitió documento alguno dirigido hacia su representada y si bien es cierto, su representada con el afán de lograr el

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0836-2023-TCE-S2

perfeccionamiento del contrato absolvió las observaciones contenidas en dicho Informe; también es cierto, que la Entidad no fue cuidadosa con el desempeño de las funciones de sus funcionarios a cargo del proceso, denotando la falta de seriedad, irresponsabilidad, pues vino incurriendo en omisiones, incumpliendo con lo establecido en los documentos de selección elaborados por ellos.

- Asimismo, indica que su representada en todo momento estuvo pendiente del proceso y más aún de la etapa del perfeccionamiento del contrato, siendo constantes las comunicaciones y trámites que se remitieron a la Entidad, tal como se demuestra con los documentos antes citados: Carta N° 004-2021/CCPO-SWRP-RC, de fecha 22/11/2021, Carta N° 005-2021/CCPO-SWRP-RC de fecha 25.11.2021, Carta N° 007-2021/CCPO-SWRP-RC de fecha 29.11.2021, Carta N° 008-2021/CCPO-SWRP-RC de fecha 07.12.2021, Carta N° 009-2021/CCPO-SWRP-RC de fecha 13.12.2021, y Carta Notarial N° 324-2021 de fecha 16.12.2021.
 - Refiere que en ningún momento se han negado al perfeccionamiento y suscripción del contrato, al contrario, se ha demostrado la proactividad de su representada en el perfeccionamiento y suscripción del contrato. Ergo, resulta ser ilógico, ilegal y abusivo por parte de la Entidad, realizar la denuncia ante el Tribunal de Contrataciones del Estado con la finalidad de que se le sancione.
 - Por tal razón, señala que en vista que fue la Entidad quien vulneró su derecho al debido proceso y derecho a la defensa prescritos por la constitución política del estado, y leyes especiales, solicita que la pretensión de denuncia sea declarada infundada en todos sus extremos.
 - Asimismo, señala que, en el Contrato de Consorcio debidamente legalizado con fecha 18 de octubre de 2021, se estableció en la cláusula segunda respecto a las obligaciones de los consorciados, que su participación estaba relacionada solamente a la ejecución de la supervisión de la obra y proporcionar experiencia en consultoría para el criterio de calificación en la especialidad y monto facturado, además de los factores de evaluación.
 - Por tal motivo, solicita la individualización de responsabilidades respecto a la presunta infracción cometida por el Consorcio.
6. Mediante Decreto de fecha 1 de diciembre de 2022, se tuvo por apersonado a los integrantes del Consorcio al presente procedimiento administrativo sancionador y se dejó a consideración de la Sala los descargos presentados. Asimismo, se remitió el expediente a la Segunda Sala del Tribunal para que resuelva, con la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0836-2023-TCE-S2

documentación obrante, haciéndose efectivo el 2 del mismo mes y año con el pase a vocal ponente del expediente.

7. A través del Decreto del 12 de enero de 2023, se dispuso programar Audiencia Pública para el 19 de enero de 2023, a fin de que las partes hagan uso de la palabra, la cual se realizó con la participación de los integrantes del Consorcio.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. El procedimiento administrativo sancionador se ha iniciado contra el Consorcio, por su presunta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225; normativa vigente al momento de ocurrido los hechos imputados.

Normativa aplicable.

2. Conforme ha sido mencionado, el presente procedimiento administrativo sancionador está referido a la presunta responsabilidad del Consorcio por incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, hecho que se habría configurado el 24 de noviembre de 2021, fecha en que se cumplió el plazo para suscribir el Contrato; encontrándose vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, en lo sucesivo el TUO de la Ley N° 30556, así como el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprobó **el Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la Reconstrucción con Cambios**, modificado por los Decretos Supremos N° 084-2020-PCM y 108-2020, en adelante el Reglamento para la Reconstrucción.

Asimismo, supletoriamente son aplicables el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, con sus modificatorias, en adelante el Reglamento.

Naturaleza de la infracción.

3. Sobre el particular, la infracción que se le imputa a los integrantes del Consorcio se encuentra tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, el cual dispone que:

“Infracciones y sanciones administrativas

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0836-2023-TCE-S2

50.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o de formalizar Acuerdos Marco".

(El subrayado es agregado).

En esa línea, tenemos que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñen como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, que incumplan con su obligación de perfeccionar el contrato.

De esta manera, de la lectura de la infracción, se aprecia que la norma contiene dos supuestos de hecho distintos y tipificados como sancionables, siendo pertinente precisar, a fin de realizar el análisis respectivo, que en el presente caso el supuesto de hecho materia de análisis, corresponde **al incumplimiento injustificado de la obligación de perfeccionar el contrato**.

4. Ahora bien, la infracción contemplada en la normativa establece como supuesto de hecho indispensable para su configuración, la materialización de dos hechos en la realidad: **i)** que el postor no perfeccione el contrato pese a haber obtenido la buena pro del respectivo procedimiento de selección; y, **ii)** que dicha conducta no tenga justificación.
5. En relación al primer elemento constitutivo, cabe destacar que el no perfeccionamiento del contrato no sólo se concreta con la omisión de firmar el documento que lo contiene, sino que también se configura con la no realización de los actos que preceden al perfeccionamiento del contrato, como es la presentación de los documentos exigidos en las bases integradas, toda vez que esto último constituye un requisito indispensable para concretar y viabilizar la suscripción del contrato. Por tanto, una vez consentida la buena pro de un procedimiento de selección, por disposición del TUO de la Ley y el Reglamento, todo adjudicatario tiene la obligación de cumplir con presentar la documentación exigida para la suscripción del contrato, pues lo contrario, al materializar el incumplimiento de su obligación, puede generarle la aplicación de la sanción correspondiente, salvo situaciones de excepción debidamente justificadas.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0836-2023-TCE-S2

6. Es así que, para determinar si un agente incumplió con la obligación antes referida, es menester traer a colación lo establecido en el artículo 53 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, según el cual “una vez que la buena pro ha quedado consentida, o administrativamente firme, tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar”.
7. En relación con ello, debe tenerse presente que el procedimiento para perfeccionar el contrato se encuentra previsto en el numeral 56.1 del artículo 56 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, el cual dispone que, consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la buena pro, el postor debe presentar a la Entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las bases, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende cuatro (4) días hábiles para la presentación de documentos y un (1) día hábil para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato. La observación a la presentación de documentos para suscribir el contrato se realiza vía correo electrónico, dentro del vencimiento del plazo para la presentación de dichos documentos.
8. Por su parte, el numeral 56.3 del artículo 56 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM establece que cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.

En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 56.1. Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones llamará al postor que le suceda en el orden de prelación, efectuando dicha acción de forma consecutiva hasta perfeccionar el contrato. En caso no queden postores declara desierto el procedimiento de selección.

Las referidas disposiciones, en concordancia con lo prescrito en el numeral 56.1 del artículo 56 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, obligan al postor beneficiado con la buena pro, a presentar la documentación requerida en las bases, a fin de viabilizar la suscripción del contrato, siendo, en estricto, su responsabilidad garantizar que la documentación se encuentre conforme a lo dispuesto en tales bases y de acuerdo a las exigencias establecidas por las normas antes señaladas.

9. En ese sentido, como se ha indicado precedentemente, el no perfeccionar el contrato, sea por la omisión de firmar el documento que lo contiene o por no

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0836-2023-TCE-S2

desarrollar los actos que preceden a su perfeccionamiento, como es la presentación de los documentos exigidos en las bases o la subsanación de la documentación presentada, en caso sea requerida, generan el incumpliendo de este modo con la obligación de contratar establecida en el Reglamento pudiendo generarse la aplicación de la sanción correspondiente al postor adjudicado.

10. En este orden de ideas, para el cómputo del plazo para la suscripción del contrato, cabe traer a colación lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en virtud del cual el otorgamiento de la buena pro se presume notificado a todos los postores en la fecha del acto, oportunidad en la que se entrega a los postores copia del acta de otorgamiento y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación. Esta información se publica el mismo día en el SEACE
11. Por otra parte, debe tenerse presente que el numeral 42 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece que cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación.

De otra parte, el referido artículo señala que, en caso se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

12. Conforme a lo expuesto, la normativa de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios ha previsto el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato, al cual deben sujetarse tanto la Entidad como el postor adjudicado, toda vez que dicho procedimiento constituye una garantía para los derechos y obligaciones de ambas partes.
13. Por otro lado, en relación al segundo elemento constitutivo del tipo infractor, es decir, que la conducta omisiva del postor adjudicado sea injustificada, es pertinente resaltar que corresponde al Tribunal determinar si se ha configurado el primer elemento de la conducta típica establecida en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, mientras que corresponde al postor adjudicado probar, fehacientemente, que: **i)** concurrieron circunstancias que le hicieron imposible física o jurídicamente la suscripción del contrato con la Entidad; o, **ii)** no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible suscribir el contrato respectivo debido a factores ajenos a su voluntad.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0836-2023-TCE-S2

14. Siendo así, corresponde a este Colegiado analizar la responsabilidad administrativa del Consorcio por incumplir injustificadamente con su obligación de suscribir el contrato; para ello, se examinará el procedimiento de perfeccionamiento del contrato y las eventuales causas justificantes que supuestamente conllevaron al no perfeccionamiento del mismo.

Configuración de la infracción.

Incumplimiento de la obligación de perfeccionar el contrato

15. En ese orden de ideas, y a efectos de analizar la eventual configuración de la infracción por parte del Consorcio, en el presente caso, corresponde determinar el plazo con el que aquel contaba para suscribir el contrato, mecanismo bajo el cual se perfeccionaría la relación contractual, acorde a lo establecido en el numeral 3.1. del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases.
16. Sobre el particular, fluye del expediente administrativo que el otorgamiento de la buena pro a favor del Consorcio tuvo lugar el **10 de noviembre de 2021**, siendo publicado en el SEACE en la misma fecha.

Ahora bien, dado que el procedimiento de selección corresponde a una Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, el consentimiento de la buena pro se produjo a los cinco (5) días hábiles de la notificación de su otorgamiento, es decir, quedó consentida el **17 de noviembre de 2021**.

17. En ese contexto, según el procedimiento establecido en el artículo 56 del Reglamento, el Consorcio contaba con cinco (5) días hábiles para presentar la totalidad de los documentos requeridos en las bases para perfeccionar la relación contractual, plazo que comprende cuatro (4) días hábiles para la presentación de documentos y un (1) día hábil para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato; plazo computado a partir del día siguiente del registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro, el cual **inició el 17 y concluyó el 23 de noviembre de 2021**.

Ahora bien, entre los requisitos para perfeccionar el contrato, conforme a las bases integradas del presente procedimiento, se requería la presentación de los siguientes documentos:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0836-2023-TCE-S2

<p>2.5. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO</p> <p>El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:</p> <p>a) Código de cuenta interbancaria (CCI).</p> <p>* Dicho documento se tendrá en consideración, en caso el postor ganador de la buena pro solicite la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original, en calidad de garantía de fiel cumplimiento, siempre que se cumplan los supuestos previstos en el artículo 149 del RLCE.</p> <p style="text-align: right;">19</p>
477
<p>b) Garantía de fiel cumplimiento del contrato o declaración jurada de ser el caso. DEBE PRESENTARSE CARTA FIANZA⁷ (Anexo N° 9)</p> <p>c) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias o declaración jurada de ser el caso. DEBE PRESENTARSE CARTA FIANZA⁸</p> <p>d) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.</p> <p>e) Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.</p> <p>f) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.</p> <p>g) Estructura de costos o detalle de los precios unitarios de la oferta económica⁹.</p> <p>h) Declaración Jurada indicando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">• Si sus representantes legales, accionistas, gerentes, directores y la misma contratista, tienen sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, o sanción administrativa, por la comisión de delitos contra la administración pública o infracción a las normas sobre contrataciones pública,• Si a la fecha de suscripción del contrato, cuenta con algún proceso penal o procedimiento administrativo sancionador en trámite, por la comisión de delitos e infracciones.

Al respecto, mediante Carta N° 004-2021/CCPO-SWRP-RC⁴, presentada el 22 de noviembre de 2021, estando dentro del plazo, el Consorcio presentó los documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato.

Asimismo, con fecha 26 de noviembre de 2021 a las 14:18 horas, la Entidad notificó mediante correos electrónicos swillramingcivil@hotmail.com, larius_ing@hotmail.com y consultoriapacifico@hotmail.com al Consorcio, el Informe N° 02232-2021/MDT-GI-SGOyM⁵ para que subsane la documentación presentada para la suscripción de contrato.

Para mayor detalle, a continuación, se grafica el citado documento:

⁴ Obrante a folio 181 al 182 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

⁵ Obrante a folio 171 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0836-2023-TCE-S2

171 / 945

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
N. Castilla N° 449 - Tambogrande - Piura
SUB GERENCIA DE OBRAS Y MANTENIMIENTOS
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

220

Tambogrande, 25 de Noviembre del 2021

INFORME N° 02231-2021/MDT-GI-SG0yM

A: ING. EDWIN EDUARDO ZAPATA CORREA
Sub Gerente de Abastecimientos

DE: ING. ANA PAOLA HO VALDIVIESO
Sub Gerente de Obras y Mantenimiento

Asunto: OBSERVACIONES DE DOCUMENTACIÓN PARA PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO OBRA: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E N° 15190 DEL CENTRO POBLADO OCOTO BAJO DISTRITO DE TAMBOGRANDE – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA", Código Único de Inversiones N° 2481595

Referencia : a) INFORME N° 3581-2021-MDT-S.G.ABAST.
b) Exp. N° 15104-2021-(CARTA N° 004-2021-CCPO-SWRP-RC)

Tengo a bien dirigirme a Usted para expresarle mis cordiales saludos y al mismo tiempo, comunicarle que, respecto a la revisión de los documentos presentados por el Consorcio CP OCOTO, para la firma de contrato correspondiente a la supervisión de la OBRA "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E N° 15190 DEL CENTRO POBLADO OCOTO BAJO DISTRITO DE TAMBOGRANDE – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA", Código Único de Inversiones N° 2481595, se tiene las siguientes observaciones:

- La dirección indicada es del distrito de La Lomas más no de Tambogrande y/o ciudad de Piura.
- El desagregado debe diferenciar el monto por ejecución y monto por revisión y/o elaboración de liquidación de obra.
- No acredita experiencia mínima requerida del Jefe de Supervisión, porque no se le considera la experiencia que indica en los certificados 4, 5, 6, 7, 8 y 10.

Por lo cual, esta Sub Gerencia comunica dichas observaciones, con el fin de que el área correspondiente notifique para las subsanaciones respectivas.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines.

Atentamente,

C.c.
Ger. Infraestructura
Archivo
APHV

Ing. ANA PAOLA HO VALDIVIESO
SUB GERENTE DE OBRAS Y MANTENIMIENTO

26 NOV 2021
EXP. N° 11844 FOLIOS: 220
HORA: 15:38 FIRMA: [Signature]

2122
26/11/21

Ahora bien, mediante correo electrónico de fecha 26 de noviembre de 2021 a las 15:38 horas, el Consorcio realizó la rectificación de correo electrónico para notificaciones del procedimiento de selección, señalando las siguientes direcciones electrónicas: swillramingcivil@gmail.com y sauloingcivil@hotmail.com.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0836-2023-TCE-S2

En atención a lo expuesto, la Entidad notificó mediante correo electrónico swillramingcivil@gmail.com y sauloingcivil@hotmail.com, de fecha 26 de noviembre de 2021 a las 15:58 horas, el Informe N° 02232-2021/MDT-GI-SGOyM⁶ para que subsane la documentación presentada para la suscripción de contrato.

Se debe advertir que las comunicaciones realizadas por la Entidad, el 26 de noviembre de 2021, solicitando al Consorcio subsane la documentación presentada para el perfeccionamiento del Contrato, se realizó fuera del plazo previsto por el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; pues en atención a dicho Reglamento, **las observaciones de la Entidad a los documentos presentados, se debe realizar al cuarto día hábil y dicho plazo se cumplió el 23 de noviembre de 2021; sin embargo, el 26 de noviembre de 2021, recién la Entidad comunicó las observaciones realizadas al Consorcio.**

18. A través de la Carta N° 007-2021/CCPO-SWRP-RC⁷ presentada el 29 de noviembre de 2021 a la Entidad, dentro del plazo prescrito por el Reglamento, esto es a día hábil siguiente de notificado de las observaciones, el Consorcio presentó la documentación con la finalidad de subsanar las observaciones formuladas por la Entidad.

Para mayor detalle, a continuación, se grafica el citado documento:

⁶ Obrante a folio 171 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

⁷ Obrante a folio 110 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0836-2023-TCE-S2

CONSORCIO C.P. OCOTO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"
Piura, 29 de noviembre 2021.

CARTAN°007-2021/CCPO-SWRP-RC

A : Sr.
MUNICIPALIDAD DISTRITAL TAMBOGRANDE

ATENCIÓN : ING. EDWIN EDUARDO ZAPATA CORREA
SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

De : SR. SAÚL WILLIE RAMÍREZ PIZAN
REPRESENTANTE COMUN CONSORCIO C.P. OCOTO

Asunto : LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES EN REFERENCIA A LOS DOCUMENTOS
PRESENTADOS COMO REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

REF. : INFORME N°02232-2021/MDT-GI-SGOyM (de fecha 25-11-2021)

Presente. -

Es grato dirigirme a usted, por medio de la presente para hacerle llegar mis más cordiales saludos de mi representada el CONSORCIO C.P. OCOTO, debidamente representado por el SR. SAÚL WILLIE RAMÍREZ PIZAN, y señalara continuación lo siguiente:

Por medio de la presente como encargados en la Elaboración de la consultoría para las diferentes etapas del Proceso PEC-14-2021/MDT-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, denominado: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRAS PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA LE N°15190 DEL CENTRO POBLADO OCOTO BAJO DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE-PROVINCIA DE PIURA-DEPARTAMENTO DE PIURA" CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2481595", se hace el levantamiento de observaciones con respecto a los siguientes puntos:

- 1- Se proporciona el nuevo domicilio de la oficina, dentro de la ciudad de Piura para las coordinaciones en referencia al Proyecto citado en la referencia. Anexo Carta N°006-2021/CCPO-SWRP-RC
- 2- Se hace la modificación y presentación al nuevo desagregado de la Supervisión de obra, sobre la ejecución y la revisión y/o elaboración de la liquidación de obra.
- 3- Se hace levantamiento de observaciones en referencia a la sustentación de la experiencia del Personal clave: Supervisor o Jefe de Supervisión, mínimo requerido 48 meses de experiencia en Residente, Supervisor, Inspector de Obras iguales o similares. Así mismo se validará los cargos de Ingeniero Residente de obra y/o Jefe de Supervisión.

A continuación, adjunto los documentos siguientes para su presentación:

- Levantamiento de observaciones con Carta N°006-2021/CCPO-SWRP-RC, referente a nuevo domicilio y correo electrónico.
- Levantamiento de observaciones sobre el desagregado de la Propuesta económica ofertada.
- Levantamiento de observaciones sobre la experiencia del Jefe de Supervisión. Adjunto documentación de su experiencia.
- Adjunto Copia del Informe N°02232-2021/MDT-GI-SGOyM (de fecha 25-11-2021)

Por tal motivo cumplo con un requisito establecido en las bases y dentro del plazo establecido que estaré suscribiendo el respectivo contrato de acuerdo a ley.

Sin otro particular, me suscribo de usted.
Atentamente,

Saúl Willie Ramírez Pizan
Representante Común
CONSORCIO C.P. OCOTO

Oficina: AA. HH. Andrés Razuri #320 – Distrito de Tambogrande - Piura - Piura
Cel: 968952588 0 977459763
e-mail: swillramingcivil@gmail.com, sauloingcivil@hotmail.com

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0836-2023-TCE-S2

19. Al respecto, mediante Informe N° 3885-2021-MDT-S.G.ABAST⁸, de fecha 16 de diciembre de 2021, el Subgerente de Abastecimiento señaló que teniendo en cuenta el Informe N° 2278-2021/MDT-GI-SGOyM, emitido por la Sub Gerencia de Obras y Mantenimiento, en el cual se comunicó que persiste la observación sobre el desagregado, el cual debería diferenciar el monto por ejecución y monto por revisión y/o elaboración de liquidación, sin embargo, señala que este no se ajusta a lo indicado en la oferta; por tanto, solicita Opinión Legal en evaluación a la pérdida de la buena pro por parte del Consorcio, al no cumplir con subsanar correctamente las observaciones formuladas.

A su vez, mediante Informe Legal N° 2170-2021-MDT-GAJ⁹ de fecha 17 de diciembre de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluyó que el Consorcio ha incumplido con subsanar las observaciones formuladas, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 56.3 del artículo 56, pierde automáticamente la buena pro, correspondiendo otorgarle la buena pro al postor que obtuvo el segundo lugar, según orden de prelación en el SEACE.

Es así que, con fecha 17 de diciembre de 2021, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) la pérdida de la buena pro otorgada al Consorcio.

20. En consecuencia, queda acreditado que el Consorcio no logró perfeccionar el contrato correspondiente al procedimiento de selección, por lo que corresponde a este Colegiado evaluar si se ha acreditado alguna causa justificante respecto de dicho evento.

Sobre la justificación del incumplimiento de la obligación de perfeccionar el contrato

21. Sobre el particular, el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, dispone que incurre en responsabilidad administrativa el postor ganador de la buena pro que incumpla injustificadamente con la obligación de perfeccionar el contrato o formalizar el Acuerdo Marco.
22. En esa línea, habiéndose advertido que el Adjudicatario no cumplió con su obligación de perfeccionar el contrato derivado del procedimiento de selección en el plazo previsto en el Reglamento para la Reconstrucción, a fin determinar si se ha configurado la conducta típica establecida en el literal b) del numeral 50.1 del

⁸ Obrante a folio 18 al 20 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

⁹ Obrante a folio 12 al 16 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0836-2023-TCE-S2

artículo 50 de la Ley, corresponde a este Tribunal verificar que no existieron circunstancias que justifiquen la no suscripción, tales como: i) si concurrieron circunstancias que le hicieron imposible física o jurídicamente la suscripción del contrato con la Entidad, o; ii) no obstante, haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible suscribir el contrato respectivo debido a factores ajenos a su voluntad por haber mediado caso fortuito o fuerza mayor.

- 23.** Sobre el particular, el Tribunal ha reconocido en reiteradas resoluciones que, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, la imposibilidad física del postor adjudicado se encuentra referida a un obstáculo temporal o permanente que lo inhabilite o imposibilite, irremediable e involuntariamente, a cumplir con su obligación de perfeccionar la relación contractual; mientras que la imposibilidad jurídica consiste en la afectación temporal o permanente de la capacidad jurídica de la persona natural o jurídica para ejercer derechos o cumplir obligaciones, pues de hacerlo se produciría la contravención del marco jurídico aplicable al caso, y consecuentemente, la posible invalidez o ineficacia de los actos así realizados.
- 24.** Bajo dicho contexto, resulta oportuno evaluar los descargos presentados por los integrantes del Consorcio, a fin de poder acreditar si existió alguna causa justificante por la cual, el Consorcio no pudo concretar el perfeccionamiento del contrato, por consecuencia, se libere de responsabilidad para el presente procedimiento administrativo.

Al respecto, los integrantes del Consorcio, señalan que cumplieron con los requisitos y plazos formales de las bases integradas del procedimiento de selección, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes. Este plazo comprende cuatro (4) días hábiles para la presentación de documentos, un (1) día hábil para evaluar documentos y realizar observaciones y un (1) día hábil para la subsanación de observaciones y suscripción del contrato.

Menciona que, mediante la Carta N° 004-2021/CCPO-SWRP-RC, presentaron de forma presencial en instalaciones de la Municipalidad Distrital de Tambogrande con fecha 22 de noviembre de 2021, los documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato; de lo cual advierten que se cumplió los tres días hábiles para su presentación. Caso contrario, pasó con el pronunciamiento de la Entidad que debió hacerlo en el plazo de un (1) día hábil, sin embargo, notificó de manera defectuosa y tardía recién el día 26 de noviembre de 2021 a horas 15:58 de la tarde mediante Informe N° 02232-2021/MDT-GI-SGOyM, habiendo pasado cuatro días hábiles desde la presentación de sus documentos para perfeccionar el contrato.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0836-2023-TCE-S2

Asimismo, señalan que a través de la Carta N° 007-2021/CCPO-SWRP-RC de fecha 29 de noviembre de 2021, se remitió a la Entidad, la absolución de observaciones en respuesta al Informe N° 02232-2021/MDT-GI-SGOyM, cumpliendo con el plazo de un (1) día hábil estipulado para esta acción, con la finalidad de suscribir a la brevedad posible el contrato.

Por su parte, indican que, mediante Carta N° 008-2021/CCPO-SWRP-RC de fecha 07 de diciembre de 2021, se remitió a la Entidad, pedido de pronunciamiento con respecto a la Carta N° 007-2021/CCPO-SWRP-RC, para formalización o firma de contrato, dejando constancia del silencio administrativo en el cual estaban incurriendo, y de la omisión de plazos.

A su vez, con Carta N° 009-2021/CCPO-SWRP-RC presentada de forma presencial en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Tambogrande con fecha 13 de diciembre de 2021, reiteraron el pedido de pronunciamiento respecto a la Carta N° 007-2021/CCPO-SWRP-RC, para formalización o firma de contrato, dejando constancia del silencio administrativo, y de la omisión de plazos en el cual venían incurriendo, instándole a pronunciarse teniendo en cuenta lo establecido por ley y documentos contractuales, ya que por su parte habían cumplido con los plazos requeridos de conformidad al Principio del Debido Proceso.

Asimismo, a través de la Carta Notarial N° 324-2021, presentada de forma presencial en instalaciones de la Municipalidad Distrital de Tambogrande con fecha 16 de diciembre de 2021, solicitaron pronunciamiento de la Entidad bajo apercibimiento de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro.

Señalan que, existió una omisión por parte de la Entidad, quienes a pesar de sus constantes notificaciones solicitando pronunciamiento, no cumplieron con el plazo establecido para dar respuesta a la presentación de los documentos presentados para subsanar las observaciones realizadas por la Entidad.

Manifiestan que, la Entidad no cumplió con lo establecido en el artículo 32, sobre los plazos para el procedimiento de selección que señala que, el otorgamiento de la buena pro en todos los casos se efectúa el mismo día de la presentación de las ofertas, salvo que, por razones debidamente justificadas, previa autorización del funcionario que aprobó las bases, se postergue hasta por un plazo máximo de dos (2) hábiles.

Indican que, en el presente punto se puede advertir que, cuando la Entidad les notifica vía correo electrónico de manera extemporánea (26.11.2021) el INFORME N° 02232- 2021/MDT-GI-SGOyM, el documento fue dirigido de la Sub Gerente de Obras y Mantenimiento al Sub Gerente de Abastecimiento, señalan que en ningún

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0836-2023-TCE-S2

momento les remitieron documento alguno dirigido hacia su representada; y sin perjuicio de lo expuesto, señalaron que con el afán de lograr el perfeccionamiento del contrato absolvieron las observaciones contenidas en dicho Informe.

Asimismo, señalan que, en el presente caso su representada en todo momento estuvo pendiente del proceso y más aún de la etapa del perfeccionamiento del contrato, siendo constante las comunicaciones y tramites que se remitieron a la entidad, tal como se demuestra con los documentos antes citados.

Refieren que, en ningún momento se han negado al perfeccionamiento y suscripción del contrato, al contrario, se ha demostrado la proactividad de su representada en la conformación, perfeccionamiento y suscripción del contrato. Ergo, resulta ser ilegal por parte de la Entidad, realizar la denuncia ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, con la finalidad de que se le sancione por la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley N° 30225.

Por tal razón, señalan que, en vista que fue la Entidad quien vulneró su derecho irrestricto al debido proceso y derecho a la defensa prescritos por la constitución política del estado, y leyes especiales, solicitan que la denuncia sea declarada infundada en todos sus extremos.

- 25.** Al respecto, como señalan los integrantes del Consorcio como parte de sus descargos, se verifica que la Entidad no cumplió con los plazos establecidos por Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; toda vez que, el consentimiento de la buena pro otorgada al Consorcio se efectuó el 17 de noviembre de 2021.

A su vez, de acuerdo a los plazos de la normativa de Reconstrucción con Cambios, el 23 de noviembre de 2021, a los cuatro (4) días posteriores del consentimiento de la buena pro, debía la Entidad comunicar las observaciones realizadas a los documentos presentados por el Consorcio, sin embargo, dicho acto recién fue comunicado el 26 de noviembre de 2021 a la Entidad.

Sin perjuicio de ello, el 27 de noviembre de 2021, en cumplimiento del plazo de un (1) día para subsanar las observaciones realizadas, el Consorcio presentó mediante la Carta N° 007-2021/CCPO-SWRP-RC¹⁰ los documentos para subsanar las observaciones.

¹⁰ Obrante a folio 110 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0836-2023-TCE-S2

Ahora bien, el Consorcio señala que cumplió con presentar los documentos para subsanar las observaciones realizadas; sin embargo, recién el 17 de diciembre de 2021, la Entidad le comunicó al Consorcio la pérdida de la buena pro al no haber subsanado correctamente la documentación presentada.

26. Como se puede evidenciar, la Entidad incumplió en demasía los plazos establecidos para perfeccionar el Contrato; a su vez, el Consorcio por medio de diversas comunicaciones instó a la Entidad para que cumpla con emitir pronunciamiento.

En atención a lo expuesto, el 7 de diciembre de 2021, mediante correo electrónico¹¹, el Consorcio remitió la Carta N° 008-2021/CCPO-SWRP-RC¹², en la cual comunicó a la Entidad que habiendo cumplido con el levantamiento de las observaciones a la fecha no se había emitido alguna respuesta para la formalización o firma de contrato; señalando que la Entidad está incurriendo en silencio administrativo, ya que, se cumplió con los debidos plazos de la normativa.

Se reproduce el citado documento para mayor verificación:

¹¹ Obrante a folio 721 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

¹² Obrante a folio 722 del expediente administrativo sancionado en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0836-2023-TCE-S2

CONSORCIO C.P. OCOTO

0776⁹⁴⁵

"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"

Piura, 07 de diciembre 2021.

CARTA N°008-2021/CCPO-SWRP-RC

A : Sr.
MUNICIPALIDAD DISTRITAL TAMBOGRANDE

ATENCIÓN : ING. EDWIN EDUARDO ZAPATA CORREA
SUBGERENTE DE ABASTECIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE

De : SR. SAÚL WILLIE RAMÍREZ PIZAN
REPRESENTANTE COMUN CONSORCIO C.P. OCOTO

Asunto : NO COMUNICA PARA FIRMA DE CONTRATO DEL PROCESO PEC-14-2021-MDT-CS-PRIMERA CONVOCATORIA

REF. : INFORME N°02232-2021/MDT-GI-SGOyM (de fecha 25-11-2021)

Presente. -

Es grato dirigirme a usted, por medio de la presente para hacerle llegar mis más cordiales saludos de mi representada el **CONSORCIO C.P. OCOTO**, debidamente representado por el **SR. SAÚL WILLIE RAMÍREZ PIZAN**, y señalar a continuación lo siguiente:

Por medio de la presente como encargados en la Elaboración de la consultoría para las diferentes etapas del Proceso PEC-14-2021/MDT-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, denominado: **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E N°15190 DEL CENTRO POBLADO OCOTO BAJO DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE-PROVINCIA DE PIURA-DEPARTAMENTO DE PIURA" CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES 2481595**, que se realizó el levantamiento de observaciones de acuerdo a lo indicado en el **INFORME N°02232-2021/MDT-GI-SGOyM** (de fecha 25-11-2021), con la **CARTA N°007-2021/CCPO-SWRP-RC**, en fecha 29-11-2021, la cual hasta la fecha La Entidad no emite alguna respuesta para la formalización o firma de contrato correspondiente a dicho Proceso PEC-14-2021/MDT-CS-PRIMERA CONVOCATORIA. Ante ello, la Entidad está incurriendo en silencio administrativo, ya que, se cumplió los debidos plazos al debido proceso.

Por lo expuesto, según la normativa de la Ley de Contrataciones N°30225

A continuación, adjunto los documentos siguientes para su presentación:

- Adjunto Copia del Informe N°02232-2021/MDT-GI-SGOyM (de fecha 25-11-2021).
- Adjunto Copia de la CARTA N°007-2021/CCPO-SWRP-RC, en fecha 29-11-2021.

Por tal motivo cumplo con un requisito establecido en las bases y dentro del plazo establecido que estaré suscribiendo el respectivo contrato de acuerdo a ley.

Sin otro particular, me suscribo de usted.
Atentamente,

Saúl Willie Ramírez Pizan
Representante Común
CONSORCIO C.P. OCOTO

Oficina: AA. HH. Andrés Razuri #320 - Distrito de Tambogrande - Piura - Piura
Cel: 968952898 O 977458763
e-mail: swillramingcivil@gmail.com, sauloingcivil@hotmail.com



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0836-2023-TCE-S2

A su vez, el Consorcio mediante la Carta N° 009-2021/CCPO-SWRP-RC¹³ presentada el 13 de diciembre de 2021 a la Entidad, reiteró su solicitud de pronunciamiento a fin de que cumplan con los plazos para el perfeccionamiento del Contrato, conforme lo establece la normativa.

Ahora bien, persistiendo la falta de comunicación por parte de la Entidad, mediante Carta Notarial¹⁴, recepcionada el 17 de diciembre de 2021 por la Entidad, el Consorcio requirió que en el plazo establecido por la normativa, cumpla la Entidad con emitir pronunciamiento, bajo apercibimiento de dejar sin efecto el otorgamiento de la Buena Pro, por causas no imputables a su representada.

Por su parte, la Entidad en la misma fecha que fue notificada mediante Carta Notarial por el Consorcio, esto es el 17 de diciembre de 2021, procedió a comunicar la pérdida de la buena pro, al no haber cumplido el Consorcio con levantar la observación advertida a la documentación presentada por el Consorcio para perfeccionar el Contrato.

- 27.** Ahora bien, la Entidad mediante el Informe N° 2278-2021/MDT-GI-SGOyM¹⁵ la Sub Gerencia de Obras y Mantenimiento señaló que el Consorcio no había cumplido con subsanar la observación debido a que, el desagregado debía diferenciar el monto por ejecución y monto por revisión y/o elaboración de liquidación de obra.

Se adjunta el citado documento para mayor verificación:

¹³ Obrante a folio 726 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

¹⁴ Obrante a folio 728 al 731 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

¹⁵ Obrante a folio 23 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0836-2023-TCE-S2

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
Jr. Castilla N° 449 – Tambogrande – Piura
SUB GERENCIA DE OBRAS Y MANTENIMIENTOS
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Tambogrande, 03 de Diciembre del 2021

INFORME N° 02278-2021/MDT-GI-SGOyM

A: **ING. EDWIN EDUARDO ZAPATA CORREA**
Sub Gerente de Abastecimientos

DE: **ING. ANA PAOLA HO VALDIVIESO**
Sub Gerente de Obras y Mantenimiento

Asunto: **OBSERVACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO**
OBRA: "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA LE N° 15190 DEL CENTRO POBLADO OCOTO BAJO DISTRITO DE TAMBOGRANDE – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA", Código Único de Inversiones N° 2481595

Referencia : Exp. N° 15541-2021-(CARTA N° 007-2021-CCPO-SWRP-RC)

Tengo a bien dirigirme a Usted para expresarle mis cordiales saludos y al mismo tiempo, comunicarle que, respecto a la revisión del levantamiento de observaciones de los documentos presentados por el Consorcio CP OCOTO, para la firma de contrato correspondiente a la supervisión de la OBRA "RECUPERACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA LE N° 15190 DEL CENTRO POBLADO OCOTO BAJO DISTRITO DE TAMBOGRANDE – PROVINCIA DE PIURA – DEPARTAMENTO DE PIURA", Código Único de Inversiones N° 2481595, se comunica que se persiste la siguiente observación:

- El desagregado debe diferenciar el monto por ejecución y monto por revisión y/o elaboración de liquidación de obra.

Cabe indicar que el consultor presenta un desagregado de ejecución y liquidación, sin embargo, éste no se ajusta a lo indicado en la oferta.

Por lo cual, esta Sub Gerencia reitera dicha observación, con el fin de que el área correspondiente notifique para las subsanación respectiva.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y fines.

Atentamente,

C.c.
Ger. Infraestructura
Archivo
APHV

[Firma]
Ing. Ana Paola Ho Valdivieso
Sub Gerente de Obras y Mantenimiento

[Firma]
Ing. Edwin Eduardo Zapata Correa
Sub Gerente de Abastecimientos

[Firma]
Ing. Carlos...
Sub Gerente de...

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE
SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS
03 DIC 2021
EXP. N° 15541-2021 FOLIOS: ...
NORA: ... FIRMA: ...

[Firma]
Ing. Edwin Eduardo Zapata Correa
Sub Gerente de Abastecimientos

Al respecto, se debe advertir que, como parte del informe oral expuesto mediante

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0836-2023-TCE-S2

Audiencia Pública del 19 de enero de 2023, el Consorcio señaló que la Estructura de costos que presentó como parte de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, se generó siguiendo el modelo previsto en las bases administrativas del procedimiento de selección, en el cual en su numeral 16 de los Términos de Referencia se estableció el modelo del desagregado de costos de supervisión de obra¹⁶, según como se reproduce a continuación:

16. DESAGREGADO DE COSTOS DE SUPERVISION DE OBRA:

ITEM	DESCRIPCION	UNID.	CANT.	UNIDAD	COEFIC. DEGR.	PRECIO UNITARIO S/	PRECIO TOTAL S/	TOTAL S/
D1	GASTOS GENERALES DE SUPERVISION DE OBRA							S/ 130,191.69
01.01	PERSONAL							S/ 88,500.00
	Supervisión + Equipación						S/ 88,500.00	
	Ing. Civil Jefe de Supervisión	Mes	1.00	6.50	1.00	S/ 9,000.00	S/ 58,500.00	
	Ing. Civil e Ingeniero Asistente	Mes	1.00	6.00	1.00	S/ 30,000.00	S/ 30,000.00	
01.02	PRUEBAS Y ENSAYOS							S/ 7,450.00
	Densidad de masas (Fc, Ftd, Fts, 140 ED)/CM2	Unid	3.00	1.00	1.00	S/ 350.00	S/ 1,050.00	
	Patras de probetas	Unid	80.00	1.00	1.00	S/ 30.00	S/ 2,400.00	
	Pruebas de Calidad en Suelos	Glób	1.00	1.00	1.00	S/ 1,500.00	S/ 1,500.00	
	Pruebas a Instalaciones Electricas	Glób	1.00	1.00	1.00	S/ 1,250.00	S/ 1,250.00	
	Pruebas a Instalaciones Sanitarias	Glób	1.00	1.00	1.00	S/ 1,250.00	S/ 1,250.00	
01.03	MOVILIDAD Y COMUNICACIONES							S/ 8,400.00
	Tariferos	Mes	1.00	6.00	1.00	S/ 200.00	S/ 1,200.00	
	Internet	Mes	1.00	6.00	1.00	S/ 200.00	S/ 1,200.00	
	Movilidad	Mes	1.00	6.00	1.00	S/ 1,000.00	S/ 6,000.00	
01.04	ALQUILER DE BIENES							S/ 14,400.00
	Alimentación de personal de supervisión	Mes	2.00	6.00	1.00	S/ 600.00	S/ 7,200.00	
	Transporte	Mes	2.00	6.00	1.00	S/ 600.00	S/ 7,200.00	
01.05	MATERIAL DE OFICINA							S/ 4,850.00
	Materiales de oficina, material fotografico	Mes	1.00	6.00	1.00	S/ 675.00	S/ 4,050.00	
	Maleta y Silla ?/Oficina	Est	1.00	1.00	1.00	S/ 800.00	S/ 800.00	
01.06	DE PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL COVID-19							S/ 6,591.69
	Exámenes Médicos para Personal de Supervisión	Unid	4.00	6.00	1.00	S/ 197.65	S/ 4,743.60	
	Suministro de Productos de Higiene y Salubridad Personal	Est	1.00	1.00	1.00	S/ 1,398.09	S/ 1,398.09	
	Equipo medico de Control de Temperatura	Unid	1.00	1.00	1.00	S/ 450.00	S/ 450.00	
	TOTAL GASTOS GENERALES DE SUPERVISION Y EQUIPACION DE OBRA ENCLAVAR							S/ 130,191.69

¹⁶ Obrante a folio 494 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0836-2023-TCE-S2

Ahora bien, el modelo presentado por el Consorcio mediante la Carta N° 004-2021/CCPO-SWRP-RC¹⁷, presentada el 22 de noviembre de 2021, fue el siguiente:

ESTRUCTURA DE COSTOS DE SUPERVISION DE OBRA: "RECUPERACION DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E N°15190 DEL CENTRO POBLADO OCOTO BAJO DEL DISTRITO DE TAMBOGRANDE-PROVINCIA DE PIURA-DEPARTAMENTO DE PIURA" CODIGO UNICO DE INVERSIONES 2481595.								
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	METRADO	MESES	% INCIDENCIA	VALOR UNITARIO S/.	VALOR TOTAL S/.
A	GASTOS DE SUPERVISION	DURACION DE CONSULTORIA						210 DIAS CALENDARIOS
A.1	PERSONAL CLAVE SUPERVISION LIQUIDACION							
	Ingeniero Civil Jefe de Supervision	Mes	1.00		6.50	100%	s/. 4,739.72	s/. 30,808.18
	Ingeniero Civil o Arquitecto Asistente	Mes	1.00		6.00	100%	s/. 3,316.16	s/. 19,896.96
B	PRUEBAS Y ENSAYOS							
	DISEÑO DE MEZCLAS F'c 210, 175, 140 kg/cm2	Unidad		3.00			s/. 350.00	s/. 1,050.00
	ROTURA DE PROBETAS	Unidad		80.00			s/. 30.00	s/. 2,400.00
	PRUEBAS DE CALIDAD EN SUELOS	Global		1.00			s/. 1,500.00	s/. 1,500.00
	PRUEBAS A INSTALACIONES ELECTRICAS	Global		1.00			s/. 1,250.00	s/. 1,250.00
	PRUEBAS A INSTALACIONES SANITARIAS	Global		1.00			s/. 1,250.00	s/. 1,250.00
C	MOVILIDAD Y COMUNICACIONES							
	TELEFONO	Mes	1.00		6.00	100%	s/. 200.00	s/. 1,200.00
	INTERNET	Mes	1.00		6.00	200%	s/. 200.00	s/. 2,400.00
	MOVILIDAD	Mes	1.00		6.00	300%	s/. 1,000.00	s/. 18,000.00
D	ALQUILER DE BIENES							
	ALIMENTACION DE PERSONAL DE SUPERVISION	Mes	2.00		6.00		s/. 600.00	s/. 7,200.00
	HOSPEDAJE	Mes	2.00		6.00		s/. 600.00	s/. 7,200.00
E	MATERIAL DE OFICINA							
	MATERIALES DE OFICINA, MATERIAL DE FOTOGRAFICO	Mes	1.00		6.00		s/. 675.00	s/. 4,050.00
	MUEBLE Y SILLA P/OFCINA	Mes	1.00		1.00		s/. 800.00	s/. 800.00
F	PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL COVID-19							
	EXAMENES MEDICOS PARA PERSONAL DE SUPERVISION	Unidad	4.00	6.00		1.00	s/. 197.65	s/. 4,743.60
	SUMINISTRO DE PROTECTORES DE HIGIENE Y SALUBRIDAD PERSONAL	Estimado	1.00	1.00		1.00	s/. 1,398.00	s/. 1,398.00
	EQUIPO DE MEDICO DE CONTROL DE TEMPERATURA	Unidad	1.00	1.00		1.00	s/. 450.00	s/. 450.00
	COSTO DIRECTO							s/. 86,346.74
	GASTOS GENERALES (8%)							s/. 6,907.74
	UTILIDADES(7%)							s/. 6,044.27
	SUBTOTAL							s/. 99,298.75
	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS(18%)							s/. 17,873.78
	TOTAL							s/. 117,172.53

Como se puede advertir, se evidencia lo manifestado por el Consorcio, quien señaló que el modelo que siguieron para presentar la Estructura de Costos es el previsto en los Términos de Referencia de las Bases Administrativas.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, en atención a la observación realizada por la Entidad, el Consorcio procedió a detallar la Estructura de Costos, de acuerdo a lo solicitado por la Entidad, como se reproduce a continuación:

¹⁷ Obrante a folio 181 al 182 del expediente administrativo sancionador en formato PDF.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0836-2023-TCE-S2

PRESUPUESTO REFERENCIAL DE SUPERVISIÓN						
Plazo de Ejecución en días calendario:						180
1.0 SUPERVISIÓN DE LA OBRA, EN ETAPA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS (No incluye recepción y liquidación de la obra):						
1.1 PERSONAL CLAVE PARA SUPERVISIÓN DE LA OBRA (Costos incluyen Beneficios Sociales 36.3%)	N°	Incid	TIEMPO	HONORARIOS	IMPORTE S/	
		%	MESES	SOLES (S/)		
INGENIERO CIVIL-JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA	1	100%	6	4,000.00		24,000.00
INGENIERO CIVIL O ARQUITECTO ASISTENTE	1	100%	6	3,000.00		18,000.00
SUB TOTAL 1.1						42,000.00
1.2 MATERIAL DE OFICINA PARA SUPERVISIÓN DE LA OBRA:	Und		Cant.	Precio S/	IMPORTE S/	
MATERIAL DE OFICINA MATERIAL FOTOGRAFICO	m/m		6	675.00		4,050.00
MUEBLE Y SILLA OFICINA	estm.		1	800.00		800.00
SUB TOTAL 1.2						4,850.00
TOTAL ÍTEM 1.0						46,850.00
2.0 REVISIÓN Y/O ELABORACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE OBRA						
						30 dc.
2.1 PERSONAL PROFESIONAL CLAVE (Costos incluyen Beneficios Sociales 36.3%)	N°	Incid	TIEMPO	HONORARIOS	IMPORTE S/	
		%	MESES	SOLES (S/)		
INGENIERO CIVIL-JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA	1	100%	1	6,000.00		6,000.00
INGENIERO CIVIL O ARQUITECTO ASISTENTE	1	100%	1	3,800.00		3,800.00
SUB TOTAL 2.1						9,800.00
2.2 MATERIAL DE OFICINA PARA RECEPCIÓN Y LIQUIDACIÓN	Und		Cant.	Precio S/	IMPORTE S/	
MATERIAL DE OFICINA MATERIAL FOTOGRAFICO	m/m		6	252.87		1,517.22
MUEBLE Y SILLA OFICINA	estm.		1	400.03		400.03
SUB TOTAL 2.2						1,917.25
TOTAL ÍTEM 2.0						11,717.25
TOTAL ÍTEM 1.0 + 2.0						58,567.25
GASTOS GENERALES (Pruebas de ensayo y alquiler de bienes, Movilidad y comunicaciones, Plan de vigilancia, prevención y control COVID-19, Gastos del concurso y contratación, etc.)		59.5%				34,874.77
UTILIDAD		10.0%				5,856.73
TOTAL						99,298.75
MÁS I.G.V. (Ley N° 2966 : 18%)						17,873.78
MONTO VALOR REFERENCIAL (PRESUPUESTO BASE)						117,172.53

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0836-2023-TCE-S2

RESUMEN REFERENCIAL DE SUPERVISIÓN						
Plazo de Ejecución en días calendario:						180
DETALLE DE LOS GASTOS GENERALES						
	Unidad	#	Incid %	TIEMPO MESES	HONORARIOS SOLES (S/)	IMPORTE S/
1 PRUEBAS Y ENSAYOS						
Pruebas y ensayos en campo (Factor= 100%)						
DISEÑO DE MEZCLAS F' 210, 175, 140 kg/m ²		3	100%	1	340,00	1,020,00
ROTURA DE PROBETAS		80	100%	1	30,00	2,400,00
PRUEBAS DE CALIDAD EN SUELOS		1	100%	1	1,400,00	1,400,00
PRUEBAS A INSTALACIONES ELECTRICAS		1	100%	1	1,200,00	1,200,00
PRUEBAS A INSTALACIONES SANITARIAS		1	100%	1	1,200,00	1,200,00
Alquiler edificios (Factor= 100%)						
Alimentación de Personal de Supervisión		2	100%	6	540,00	6,480,00
Hospedaje		2	100%	6	540,00	6,480,00
PARCIAL 1						20,180,00
2 NOVEDAD Y COMUNICACIONES						
TELEFONO		1	100%	6	200,00	1,200,00
INTERNET		1	100%	6	200,00	1,200,00
NOVEDAD		1	100%	6	1,000,00	6,000,00
PARCIAL 2						8,400,00
3 PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL COVID-19						
EXAMENES MEDICOS PARA PERSONAL DE SUPERVISION	Unidad	4,00	100,00%	6	197,65	4,743,60
SUMINISTRO DE PROTECTORES DE HIGIENE Y SALUDIDAD PERSONAL	estm.	1,00	100,00%	1	1,151,17	1,151,17
EQUIPO DE MEDICO DE CONTROL DE TEMPERATURA	Unidad	1,00	100,00%	1	400,00	400,00
PARCIAL 3						6,294,77
TOTAL GASTOS GENERALES						34,874,77

Sin embargo, la Entidad determinó que el Consorcio no logró subsanar la observación realizada a la estructura de costos.

28. En tal sentido, el documento materia de análisis presentado por el Consorcio, conforme a las condiciones definidas por la propia Entidad en sus términos de referencia, resultaba idóneo a efectos que pueda ser admitido por la Entidad a fin de cumplir con los requerimientos de la documentación necesaria para el perfeccionamiento del Contrato.
29. Por lo expuesto, las razones señaladas por la Entidad para alegar un incumplimiento por parte del Consorcio respecto a la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, no guardan concordancia con las reglas previstas para el procedimiento de selección, las cuales establecieron un modelo para que los participantes presenten su estructura de costos.
30. Sin perjuicio de ello, se evidencia que la Entidad no ha cumplido con los plazos establecidos en el Reglamento para perfeccionar el contrato; por su parte, se ha evidenciado que el Consorcio mantuvo la predisposición de celebrar el Contrato con la Entidad, esto se desprende en atención a las constantes comunicaciones realizadas por el Consorcio ante el transcurrir de los días sin tener pronunciamiento por parte de la Entidad para la suscripción del contrato.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

 OSCE
Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0836-2023-TCE-S2

31. Por tales consideraciones, la razón expuesta por la Entidad para alegar incumplimiento por parte del Consorcio, no puede ser amparada por este Tribunal para determinar la responsabilidad administrativa de aquel e imponer una sanción, lo cual hace que el hecho de no perfeccionar el contrato encuentre una causa de justificación liberadora de responsabilidad, ya que el motivo por el cual no se produjo dicho perfeccionamiento no es imputable al Consorcio.
32. En atención a lo expuesto, corresponde que la mala actuación efectuada por la Entidad al incumplir con los plazos para el perfeccionamiento del Contrato, debe ponerse en conocimiento de su Titular y de su Órgano de Control Institucional, a efectos que adopten las medidas que resulten pertinentes en el marco de sus respectivas competencias.
33. Por lo expuesto, habiéndose determinado que existe una causa justificante para el no perfeccionamiento del contrato, no corresponde imponer sanción administrativa al Consorcio, al no haberse acreditado que incurrió en la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe de la Vocal ponente Olga Evelyn Chávez Sueldo y la intervención de los Vocales Carlos Enrique Quiroga Periche y Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez; y, atendiendo a la reconfiguración de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000090-2022-OSCE-PRE, del 21 de mayo del 2022, publicada el 23 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra el señor **WILLIE SAUL RAMIREZ PIZAN (con R.U.C. N° 10417310245)**, integrante del **CONSORCIO CP OCOTO**, por su supuesta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, en el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 14-2021- MDT-CS (Primera convocatoria), para la *"Contratación de servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra: Recuperación de la infraestructura de la I.E. N°15190 del Centro Poblado Ocoto Bajo del Distrito de Tambogrande – Provincia de Piura-Departamento*



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 0836-2023-TCE-S2

de Piura, Código Único de Inversiones 2481595” convocado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE**; por los fundamentos expuestos.

2. Declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra el señor **LUIS ALBERTO RAMOS CARRASCO (con R.U.C. N° 0181892230)**, integrante del **CONSORCIO CP OCOTO**, por su supuesta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, en el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 14-2021- MDT-CS (Primera convocatoria), para la *“Contratación de servicio de consultoría de obra para la supervisión de obra: Recuperación de la infraestructura de la I.E. N°15190 del Centro Poblado Ocoto Bajo del Distrito de Tambogrande – Provincia de Piura-Departamento de Piura, Código Único de Inversiones 2481595”* convocado por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TAMBOGRANDE**; por los fundamentos expuestos.
3. Comunicar la presente Resolución al Titular de la Entidad y a su Órgano de Control Institucional para que dispongan las acciones que resulten pertinentes en virtud de lo señalado en el fundamento 32 de la presente Resolución.
4. Archívese de manera definitiva el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ
WINCHEZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CARLOS ENRIQUE QUIROGA
PERICHE
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ss.
Quiroga Periche.
Chávez Sueldo.
Paz Winchez.